

CONSTANCIA: Cartago, Valle, enero 28 de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que en el archivo 016 del expediente digital, reposa una constancia de correo electrónico enviado a este juzgado como a otras personas. Sírvase ordenar.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 057
PROCESO: A. POPULAR
RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00151-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio Constitucional iniciado por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S**, contra los señores **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA** y **LUISA FERNANDA NARANJO PEREA**.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto N. 886 del 9 de noviembre de 2021, este Juzgado dispuso la admisión de la demanda en cita, ordenando, además, la vinculación al trámite, del ICA, CVC y MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE y comunicaciones previas, en atención a la medida cautelar solicitada.

El **1 de diciembre de 2021**, la parte demandante envió una comunicación electrónica, tanto a este Juzgado, como a la CVC, ICA y al MUNICIPIO DE ULLOA anunciando que lo hacía con fines de notificación de la providencia que admitió la demanda.

Recibidas varias comunicaciones, el 15 de diciembre de 2021 se adoptó decisiones en torno a la solicitud de la medida cautelar decretada.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandante con su comunicación del **1 de diciembre de 2021** renunció tácitamente a la reserva del juicio que operó con la medida cautelar solicitada y que la misma reúne los requisitos previstos en el Decreto 8 del Decreto 806 de 2020 para tener por surtida la notificación personal del Auto que admitió la demanda, esto es, las direcciones electrónicas, notificacionesjudiciales@cvc.gov.co<notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>;

notifica.judicial@ica.gov.co notifica.judicial@ica.gov.co; cartago.valle@ica.gov.co, cartago.valle@ica.gov.co; arturo.alonso@ica.gov.co arturo.alonso@ica.gov.co; gobierno@ulloa-valle.gov.co, gobierno@ulloa-valle.gov.co, son las mismas que aparecen como canal de comunicación oficial para recibir notificaciones en sus respectivas páginas web y se observa qué documentos fueron enviados, este Juzgado los tendrá como notificados de forma electrónica por lo que, se les computará el término de traslado a partir del **6 de diciembre de 2021**, teniendo cuenta que el 4 y 5 fueron días inhábiles.

Sea del caso advertir que, tanto el **ICA como la CVC** allegaron memoriales de contestación con anexos, el **13 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente**, de las cuales, se dará trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, se dispondrá las medidas necesarias para agotar la notificación personal del auto que admitió la demanda a los sujetos que componen el extremo pasivo de la Litis, a la comunidad en general y las comunicaciones ordenadas en el Auto N. 886 del 9 de noviembre de 2021, reiterando que, la parte demandante renunció a la reserva que le ofreció las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1. Tener como renunciada, por la parte demandante, la reserva del juicio que le permitía las medidas cautelares solicitadas, con ocasión de su comunicación del **1 de diciembre de 2021.**

2. Tener como notificados, en los términos del Decreto 806 de 2020, el día **6 de diciembre de 2021 a** los vinculados la **CVC, ICA y al MUNICIPIO DE ULLOA.**

3. Continuar el trámite de notificación y de comunicaciones ordenados en el Auto N. 886 del 9 de noviembre de 2021. Se requiere a la parte demandante en los términos del numeral 6 de tal decisión, respecto los demandados.

4. Glosar al expediente, las contestaciones de demanda enviadas por correo electrónico los días **13 y 14 de diciembre de 2021 por el ICA y la CVC, oportunamente se les dará trámite.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e530183c2bfoeaf313cb75623c698d6725dda9ae7727abc4fab62ec0043
5fa

Documento generado en 02/02/2022 01:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>